

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 9 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 12 de marzo de 2024, el apoderado demandante allegó memorial solicitando la terminación de este asunto por pago total de la obligación, quien no cuenta con facultad para recibir, pero su petición viene coadyuvada por el Profesional de Cartera Regional de Bogotá, del banco demandante. SIRNA Ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00278
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DANILO PINZÓN ESCOBAR
Fecha Auto: 11 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que, pese a que el abogado reconocido no cuenta con facultad para recibir, SU SOLICITUD si viene coadyuvada por el Profesional de Cartera Regional de Bogotá, del banco demandante con dicha potestad, se verifica el cumplimiento de los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **DESGLOSECE** a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 12 de abril de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca491d645b7941f7f14066655217260a9966e6231c4e1816cbf22d69644c6a1**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>